

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

**TRASLADO**

**(ARTÍCULO 101, 370 y 110 DEL C.G.P.)**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos legales se procede al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y traslado de excepciones previas en el proceso que a continuación se relaciona:

Proceso : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Radicación : 155723184001- 2021-00291-00

Demandante : Leidy Vanessa y Juliana Marcela González Serna

Ejecutado : Urania Rodríguez y Herederos de Jaime González Moreno

Fijación en Lista: Un (1) día

Término de Traslado: Las excepciones previas propuestas por el curador ad litem del heredero determinado de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 110 del C.G.P.

Las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 del C.G.P.

  
SANDRA CATALINA NINO SEGURA

Secretaria